

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2403629
Materia	Transparencia
Asunto	Transparencia. Acceso a información. Cumplimiento de la Resolución del Consejo Valenciano de Transparencia de 11/03/2024.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

- La persona manifiesta que el 21/03/2023 solicitó al Ayuntamiento de Mislata acceso a información pública. El 20/07/2023 este le dio respuesta, pero no le facilitó lo solicitado. Tuvo que recurrir al Consejo Valenciano de Transparencia, que el 11/03/2024 dictó Resolución para que el Ayuntamiento le entregara la información, pero este no da cumplimiento.
- Admitida la queja a trámite, requerimos al Ayuntamiento que justifique la entrega de la citada información a la persona. Acto recibido por este el 26/09/2024. No obtenemos respuesta en el plazo de un mes ni solicitud para ampliar el plazo para emitirla.
- Por ello, el 28/11/2024 emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que, además de recordarle al Ayuntamiento su deber de colaboración con el Síndic, le recomendamos que ponga a disposición de la persona la información que solicitó en los términos de la Resolución del Consejo de Transparencia.
- El 04/12/2024 recibimos el informe municipal, que adjunta Resolución que expone, en esencia:

Que la Asociación H2O de Mislata por un agua transparente solicitaba al Ayuntamiento:

(...) en el acuerdo Quinto del "Pliego de Prescripciones técnicas para la gestión indirecta del servicio público de abastecimiento domiciliario del agua potable", se establece que el Ayuntamiento tendrá derecho a obtener anualmente de la empresa concesionaria, todos los documentos relacionados con el servicio prestado en el municipio de Mislata, para el control y fiscalización del precio y fijación de las tarifas. Entre ellos se cita el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria anual y el informe de gestión.

La Asociación H2o de Mislata, está interesada en poder consultar estos cuatro documentos, por lo que SOLICITA le sea facilitada la consulta de los cuatro documentos citados referentes al servicio del agua potable en Mislata (...)"

Que el Ayuntamiento no había tenido acceso hasta ahora a la Resolución del Consejo de Transparencia. Trasladada al departamento municipal de industria/aguas potables este expone, en resumen, que la empresa concesionaria ha presentado dos documentos:

1. AVSA DEPÓSITO CCAA 2023 INDIVIDUAL
2. 1001 RS 2441 INFORME GESTIÓN ANUAL 2022 MISLATA

Dicho departamento informa que contienen datos personales que se han anonimizado. Proponer remitirla a la persona interesada.

Concluye el Ayuntamiento que, en cumplimiento de la Resolución del Consejo Valenciano de Transparencia, el 20/07/2023 ha notificado al interesado y al citado Consejo la Resolución municipal que aprueba el acceso a la información.

- La persona alega, respecto a la documentación recibida, que no es la solicitada y, por tanto, no cumple con lo dispuesto por el Consejo Valenciano de Transparencia. Precisa:

(...) Lo que nosotros solicitamos fue la información sobre las cuentas anuales del servicio municipal de agua potable de Mislata, (y sólo de Mislata). Pero lo que el ayuntamiento nos ha enviado, es la información sobre las cuentas anuales de TODA la empresa "Aguas de Valencia" (sin individualizar al ayuntamiento de Mislata). El problema es que de esa información es imposible obtener las cuentas anuales del servicio municipal de Mislata, puesto que no están segmentadas por ayuntamientos.

En conclusión, la información facilitada por el ayuntamiento, no es la que nosotros le habíamos solicitado, por lo que mantenemos nuestra queja sobre la falta de cumplimiento de la ley de transparencia del ayuntamiento de Mislata, en lo que a nuestra solicitud se refiere.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento de Mislata no se manifiesta sobre nuestras observaciones. Se limita a adjuntar una Resolución y una información que no estimamos ajustada ni a lo que la persona solicitaba (información relativa al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria anual y el informe de gestión del servicio de agua potable en Mislata) ni a lo que el Consejo Valenciano de Transparencia resolvió el 08/03/2024: entregar esta información a la persona.

Así, la documentación puesta a disposición de esta son las cuentas globales de la mercantil e «Informe de Gestión Anual 2022 Mislata», en cuya «Tabla de contenidos» no consta lo solicitado.

Por tanto, la información fue solicitada por la persona hace más de un año y medio y está referida al Pliego de Condiciones Técnicas del Servicio Municipal aprobado por el Ayuntamiento, por lo que este debería disponer de ella; no sólo porque la ha pedido la persona, que a su vez es una asociación en defensa de un servicio público de calidad en el abastecimiento del agua, sino porque con ella el Ayuntamiento debería controlar el servicio municipal del que es responsable. En cambio, se limita por segunda vez (de ahí que la persona tuviera que reclamar al Consejo de Transparencia) a trasladar a esta información que no corresponde con el Pliego ni con lo solicitado.

El Ayuntamiento debería pues requerirla a la empresa contratista como parte de sus obligaciones de información y ponerla a disposición de la persona titular de la queja.

En definitiva, el Ayuntamiento de Mislata no ha aceptado nuestras recomendaciones y ha vulnerado:

- Por un lado, el derecho de la persona a una buna administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». Tenemos presente la normativa de transparencia

(Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana) y la Resolución del Consejo de Transparencia, que declara el derecho de la persona a recibir la información solicitada.

- Por otro, el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta en plazo a nuestra solicitud de información inicial ni ha solicitado de forma justificada la ampliación excepcional del plazo para emitirla. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana): «Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

Llegados a este punto, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Mislata no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Mislata y ordenando la publicación de esta Resolución y su notificación a todas las partes.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana